

AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 0066

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día de hoy jueves veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), se constituye el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, en Audiencia Pública Oral nro. 0066, dentro del proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido a través de apoderada por la señora **MARÍA CRISTINA ZAPATA MARTÍNEZ**, como representante legal de las menores **VALENTINA TORRES ZAPATA** (Ahora mayor de edad) y **MANUELA TORRES ZAPATA**, en contra del señor **ÉLKIN MAURICIO TORRES OSORIO**, radicado bajo el nro. 2021-00242.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la cual queda registro en Video.

Sea entonces lo primero constatar la asistencia de las partes y sus apoderados, quiénes para su registro en el sistema, deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

A la audiencia se hacen presentes:

MARÍA CRISTINA ZAPATA MARTÍNEZ

C.C. nro. 30.401.203

DEMANDANTE

VALENTINA TORRES ZAPATA

C.C. nro. 1.056.120.213

DEMANDANTE

Dra. MARCELA MUÑOZ AGUIRRE

C.C. nro. 51.778.667 y T.P. nro. 139.241

APODERADA DE LA DEMANDANTE

La señora **VALENTINA TORRES ZAPATA**, concede poder amplio y suficiente a la abogada Dra. MARCELA MUÑOZ AGUIRRE, para que la represente en la presente audiencia, en consecuencia, el despacho le reconoce personería a la abogada, Dra. MARCELA MUÑOZ AGUIRRE, para que represente a la señora **VALENTINA TORRES ZAPATA**, en la presente diligencia.

ETAPA CONCILIATORIA:

Como quiera que el demandado no asiste a la audiencia se declara fracasada la etapa conciliatoria por sustracción de materia.

INTERROGATORIO A LAS DEMANDANTES

- **MARÍA CRISTINA ZAPATA MARTÍNEZ** su intervención va desde el minuto once con cincuenta y siete segundos, hasta el minuto treinta y uno con veintiséis segundos, y desde el minuto treinta y tres con cuatro segundos hasta el minuto treinta y cuatro con cuatro segundos.
- **VALENTINA TORRES ZAPATA** su intervención va desde el minuto veintinueve con quince segundos, hasta el minuto treinta y dos con veinticinco segundos.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se fijan como hechos y pretensiones los consignados en el escrito de la demanda.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se tendrán como pruebas las decretadas en auto del 28 de abril de 2022.

Testimoniales

Se decreta el testimonio de:

1. PAOLA ZAPATA MARTÍNEZ su intervención va desde el minuto treinta y cinco con cuarenta y tres segundos, hasta el minuto cincuenta y uno con cinco segundos.
2. GLORIA PATRICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ su intervención va desde el minuto cincuenta y uno con cincuenta y un segundos, hasta el minuto sesenta y ocho con siete segundos.

PARTE DEMANDADA

La parte demandada no dio contestación a la demanda.

CONTROL DE LEGALIDAD

No se observan vicios que sanear ni causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

De conformidad con el artículo 372 del C. G. del P., se le concede al demandado el término de cinco días (05) para justificar su inasistencia a esta diligencia, so pena de aplicarle las sanciones legales y pecuniarias que correspondan.

Se suspende la diligencia para ser continuada el día **LUNES (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. En esa oportunidad se escuchará al demandado, así como las conclusiones de los apoderados y se dictará la providencia que en derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las diez y trece minutos de la mañana (10:13 a.m.) del día de hoy, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

El juez,

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ac6cfc7a6046d078837fb4c55ef99c3ee9f2980758bd52c130b795cd3b1dae**

Documento generado en 21/07/2022 03:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>